

CONVENIO No. DP-DASJ-2026-004

**CONVENIO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE ESPACIOS FÍSICOS
ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ISABELA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA, a la cual se le denominará en adelante “DEFENSORÍA”, legalmente representada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General; y por otra, parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA, a quien para efectos de este Convenio se denominará “GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA”, representado legalmente por el Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay, en su calidad de Alcalde.

Las entidades, en adelante denominadas "LAS PARTES", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “(...) *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado*”.

1.2 El artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes: 1. La Corte Nacional de Justicia. 2. Las cortes provinciales de justicia. 3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley. 4. Los juzgados de paz. El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial. La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley. La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial. La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”.

1.3 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades*

que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

1.4 El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

1.5 Los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial determina que son atribuciones de la Defensoría Pública: “*(...) 1) Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite (...)*”.

1.6 El artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta en sus numerales 7) y 8) que son competencias del Defensor Público General: “*(...) 7. Celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento institucional; 8. Previo informe técnico-financiero, celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley.*”.

1.7 El artículo 2077 del Código Civil contempla: “*Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso.*”.

1.8 El artículo 2081 del Código Civil, indica: “*El comodatario está obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima. Es, por tanto, responsable de todo deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legítimo de la cosa; y si este deterioro es tal que la cosa no sea ya susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá el comodante exigir el precio anterior de la cosa, abandonando su propiedad al comodatario. Pero no es responsable de caso fortuito, si no es: 1.- Cuando ha empleado la cosa en un uso indebido, o ha demorado su restitución, a menos de aparecer o probarse que el deterioro o pérdida por el caso fortuito habrían sobrevenido igualmente sin el uso ilegítimo o la mora; 2.- Cuando el caso fortuito ha sobrevenido por culpa suya aunque levísima; 3.- Cuando en la alternativa de salvar de un accidente la cosa prestada, o la suya, ha preferido deliberadamente la suya; y, 4.- Cuando expresamente se ha hecho responsable de casos fortuitos.*”.

1.9 El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestandose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.*”.

1.10 El literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (...)”*.

1.11 El literal a) del artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla: *“Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...)”*.

1.12 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional.”*.

1.13 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública regula: *“De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título”*.

1.14 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prescribe: *“La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, cartas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales.”*.

1.15 El artículo 47 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público señala: *“Los bienes o inventarios de las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, se utilizarán únicamente para los fines institucionales. Se prohíbe el uso de dichos bienes e inventarios para fines políticos, electorales, doctrinarios o religiosos, o para actividades particulares y/o extrañas al servicio público o al objetivo misional de la entidad u organismo”*.

1.16 El artículo 157 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece: *“Cuando exista la necesidad de contar con especies, bienes muebles o inmuebles, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, entre dos entidades u organismos del sector público, sujetándose a*

las normas especiales propias de esta clase de contrato; dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. (...)”.

1.17 Mediante memorando N° DP-CRL-2026-0020-M de 05 de marzo de 2026, la Coordinadora Regional de la Defensoría Pública del Litoral de la Defensoría Pública manifiesta: “(...) *me permito remitir a su autoridad el Informe Técnico Motivado referente al Convenio de Comodato o Préstamo de Uso de Espacios Físicos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Isabela y la Defensoría Pública. El referido informe contiene el análisis técnico que sustenta la viabilidad del comodato a favor de la Defensoría Pública de Galápagos, con el propósito de facilitar el funcionamiento de sus actividades institucionales dentro del cantón, contribuyendo así al acceso oportuno a los servicios de defensa pública para la población. En tal virtud, pongo en su conocimiento el mencionado informe para su respectivo análisis y, de estimarlo pertinente, se sirva aprobar el mismo, con el objetivo que la suscripción del Convenio de Comodato o Préstamo de Uso de Espacios Físicos sea firmado el 16 de marzo de 2026. Quedo atenta a su respuesta a fin de continuar con los trámites administrativos y legales correspondientes.*”.

1.18 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-CRL-2026-0020-M de 05 de marzo de 2026, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General ordena: “(...) *favor proceder conforme lo establece la normativa*”.

1.19 Mediante Memorando Nro. 086-GADMI-DA-2026, de fecha 04 de marzo del 2026, suscrito por el Director Administrativo del GADMI, concluye: “*Desde el punto de vista técnico, el espacio físico inspeccionado es viable para el funcionamiento de la oficina de la Defensoría Pública en el cantón Isabela, sujeto a la ejecución de adecuaciones menores antes descritas. En virtud de lo expuesto, se considera procedente continuar con el trámite administrativo correspondiente para formalizar la asignación del espacio físico y coordinar las acciones necesarias para su habilitación.*”

1.20 Mediante Resolución de Concejo Municipal Nro. GADMI-CM-016-2026 de fecha 04 de marzo del 2026, que: “*Art. 1. - Autorizar al Ejecutivo Municipal la suscripción del CONVENIO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DE ESPACIOS FÍSICOS ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA Y LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, para el funcionamiento de las oficinas de la Defensoría Pública en el cantón Isabela. La Defensoría Pública del Ecuador ocupará el local de propiedad del GADMI ubicado en la Av. Antonio Gil y 16 de Marzo en la Plazoleta Cívica, frente al Centro de Salud de Puerto Villamil, cantón Isabela, dentro del área establecida en el Informe Técnico constante en el Memorando Nro. 086-GADMI-DA-2026 de la Dirección Administrativa del GADMI.*”

CLAUSULA SEGUNDA.- OBJETO

El presente instrumento tiene por objeto la entrega en comodato o préstamo de uso a la Defensoría Pública del Ecuador, del espacio físico de propiedad del GAD Municipal del cantón Isabela, que se encuentran ubicado en la Av. Antonio Gil y 16 de Marzo en la Plazoleta Cívica, frente al Centro de Salud Isabela de la Provincia de Galápagos; para la utilización y funcionamiento de sus oficinas en un área de 60,00 M².

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Conforme al presente convenio, las obligaciones de las partes serán:

3.1 DEFENSORÍA PÚBLICA:

- a) Recibir y dejar constancia del estado en que se encuentran los espacios que se autoriza su uso, acorde al objeto del presente Convenio.
- b) Utilizar única y exclusivamente el espacio cuyo uso se autoriza para el funcionamiento de la oficina de la “DEFENSORÍA”.
- c) Generar soluciones inmediatas que permitan superar cualquier dificultad de infraestructura, tecnológica, estructural o de cualquier otra naturaleza que pudiere existir, en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Comodato.
- d) Mantener el aseo y limpieza del espacio utilizado por la “DEFENSORÍA” y áreas comunes, así como de la custodia y seguridad de las instalaciones físicas cuyo uso se autoriza, con el mayor cuidado en su conservación y mantenimiento.
- e) Entregar a la o el servidor designado por “GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA”, los nombres del personal que laborará en el espacio físico autorizado a la “DEFENSORÍA”, para seguridad y control de personas que ingresan al mismo; en caso de cambios o rotación de personal se deberá informar los nombres de los nuevos servidores que prestarán sus servicios en el espacio físico asignado.
- f) Responsabilizarse por los daños, pérdidas o deterioro que se pudieren ocasionar en las instalaciones cuyo uso se autoriza por el presente convenio de comodato y que no se deban a su uso normal.
- g) En el caso de que sea necesario realizar adecuaciones o mejoras en las áreas entregadas por el presente comodato, las mismas deberán ser realizadas a costa de la “DEFENSORÍA” previa comunicación escrita y autorización por “GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA”. Todas las mejoras quedarán en beneficio del “GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA” y no se reconocerá valor alguno por dichas adecuaciones o mejoras.
- h) Cumplir a cabalidad con los compromisos adquiridos e informar anualmente su cumplimiento al “GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA” del presente comodato.
- i) Restituir al “GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA”, el inmueble, espacios físicos/mobiliario, una vez culminado la vigencia del presente instrumento.

3.2 GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA:

- a) Realizar los trámites administrativos necesarios para la firma y ejecución de este Convenio de Comodato.
- b) Entregar gratuitamente a la “DEFENSORÍA” el espacio físico del inmueble de propiedad del GAD Municipal del cantón Isabela, conforme al detalle que consta en la cláusula segunda de este instrumento.
- c) Brindar las facilidades necesarias para que la Defensoría Pública, utilice los espacios autorizados por el “GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA”, garantizando el uso tranquilo y pacífico de las áreas entregadas a la “DEFENSORÍA”.
- d) Realizar el pago de los servicios básicos de los inmuebles donde se encuentra ubicado los espacios físicos a ser entregados mediante este convenio de comodato a la “DEFENSORÍA”.

- e) Realizar las adecuaciones o mejoras que sean necesarias en los espacios físicos entregados por el presente convenio de comodato, ocasionadas por factores externos al uso.
- f) Solicitar anualmente a la “DEFENSORÍA” el informe de cumplimiento de las actividades establecidas en el presente convenio.
- g) Recibir las instalaciones una vez concluida la vigencia del presente instrumento.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO

El presente convenio tendrá una vigencia de CUATRO (4) años, contados a partir de su suscripción.

Este convenio de comodato se renovará automáticamente.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES

El convenio podrá modificarse por los representantes legales de las partes, previo acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no afecten la naturaleza del mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL

La suscripción de este convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA.- TERMINACIÓN

El convenio finalizará por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN AL CONVENIO

La ejecución del presente convenio lo efectuarán los delegados de las partes en calidad de administradores:

9.1. Por la DEFENSORIA PÚBLICA: Coordinadora Regional de la Defensoría Pública del Litoral.

9.2. Por el GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA: Ing. Cristian Borja Tapia, Director Administrativo del GAD Municipal del cantón Isabela.

LAS PARTES podrán cambiar de administrador/a, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de la celebración de un instrumento que modifique al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

10.1 PARTES

LAS PARTES, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. LAS PARTES se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

LAS PARTES declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

10.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

LAS PARTES garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

10.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

10.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS

LAS PARTES se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. LAS PARTES al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de LAS PARTES y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

10.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO

LAS PARTES acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. LAS PARTES garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

10.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS

LAS PARTES se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

10.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD

LAS PARTES adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. LAS PARTES deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

10.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, LAS PARTES se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

10.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

LAS PARTES acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS

En caso de generarse controversias entre las partes por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente convenio, se procurará realizar negociaciones directas entre las partes por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia.

En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, con sede en la Provincia de Galápagos, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación. En el caso de que no se pueda llegar a una solución, las partes acuerdan someter la controversia ante los jueces competentes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Provincia del Guayas, competente para la jurisdicción de la Provincia de Galápagos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES

12.1 Copia de la credencial de designación del Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay en calidad de Alcalde del Cantón Isabela.

12.2 Copia de la Resolución No CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

13.1 DEFENSORÍA PÚBLICA:

Dirección: El Universo E8-115 y Av. De los Shyris

Correo: cindyc@defensoria.gob.ec

Teléfono: (593-2) 3815270 ext. 4555

13.2 GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ISABELA:

Dirección: Puerto Villamil, Av. 16 de Marzo y Antonio Gil, Isabela, EC200103,

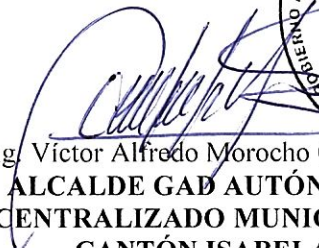
Correo: info@gadisabela.gob.ec, www.gadisabela.gob.ec

CLÁSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN Y FIRMA

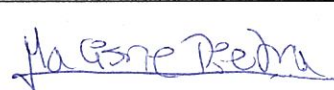
Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 16 días del mes de marzo del 2026.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL




Ing. Víctor Alfredo Morocho Caraguay
**ALCALDE GAD AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN ISABELA**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños. Director de Asesoría Jurídica	